

Alegaciones, en respuesta al Informe Provisional de Auditoría Operativa y de Cumplimiento de la IGAE correspondiente al Ejercicio 2023.

**SRA. INTERVENTORA TERRITORIAL
AVDA/ ORDOÑO II Nº 29
24071 LEÓN**

Ponferrada, a 11 de octubre de 2024

El presente documento contiene las **alegaciones al Informe provisional de auditoría operativa y de cumplimiento** correspondiente al ejercicio 2023 que la IGAE Intervención de León (*código AUDInet 2024/672*) ha realizado al Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P.

Se han puesto de manifiesto una serie de circunstancias significativas, que requieren una *explicación que realizaremos punto por punto según su clasificación*, además se proponen un total de **12 medidas correctoras** con el objetivo de adaptar en todo lo posible la gestión del Consorcio a las recomendaciones del citado informe.

1.- Contratación

1.1- Se está fraccionando el gasto para tramitar como contrato menor el servicio de limpieza, prestación que tiene carácter recurrente ya que responde a una necesidad previsible e ineludible para el Centro Asociado, de modo que puede planificarse su contratación, es un servicio para los que existe un amplio número de operadores en el mercado y debiera licitarse por el procedimiento abierto previsto en la ley.

La limpieza del edificio del Centro Asociado que, al ser prestaciones de carácter recurrente, periódicas y previsibles, no se debiera tramitar como un contrato menor de acuerdo con la Resolución de 6 de marzo de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

Contestación y medida correctora:

*Siguiendo las indicaciones de la IGAE, como **medida correctora (1)** el Consorcio se compromete a licitar el contrato del servicio de limpieza en la plataforma de contratación del Sector público por un periodo mínimo de 2 años y un máximo de 5 años de acuerdo en el artículo 29.4 de la LCSP. Se procederá del modo que indicamos cuando finalice el actual contrato del servicio de limpieza, en junio de 2025.*

1.2.- En el caso de los contratos que tienen objeto el inventario y la catalogación de bienes muebles de las iglesias de la Tebaida Berciana, un claro fraccionamiento tanto del objeto del contrato como de la duración del mismo, ya que se han tramitado contratos menores durante cuatro años con el mismo objeto adjudicándose a los mismos licitadores, el producto final de los contratos es único y está firmado conjuntamente los dos adjudicatarios.

Por lo tanto, la duración y el objeto del contrato han sido divididos con el único objetivo de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Además, se utiliza la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 LCSP para adquisiciones que no se corresponden con los supuestos señalados en dicho artículo.

Por tanto, se recomienda que en todos los procesos de contratación se apliquen correctamente las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, promoviendo la concurrencia competitiva a través de licitaciones por el procedimiento abierto y, si es procedente, por lotes

Los contratos de servicios nº 29 y 30 (según relación del Centro Asociado) tiene por objeto el inventario y catalogación de bienes históricos del municipio de Ponferrada, en concreto museo del Bierzo, Basílica de la Encina, depósitos de la Basílica de la Encina, Convento de la Purísima Concepción (Ponferrada) y Museo de las Cofradías de Semana Santa de Ponferrada, ambos por importe de 7.000€ cada uno, el contratos de servicio nº 31 tiene por objeto la elaboración y presentación de los 18 volúmenes de los inventarios de bienes muebles de las localidades catalogadas de la Tebaida por importe de 3.000€ y finalmente el contrato de servicios nº 32 que tiene por objeto la divulgación patrimonial pieza invitada de la Tebaida, por importe de 3.000€. Todos estos contratos de servicios en realidad forman parte de un único proyecto: “La Tebaida Berciana y su mundo rural, inventario sistemático de bienes de patrimonio cultural”.

Además, como los contratos 29 y 30 tienen como objeto la cuarta fase del inventario y catalogación de los bienes se solicitaron los expedientes correspondientes a las fases anteriores, observándose que cada año se tramitan dos contratos menores por el mismo importe y con las mismas características y fechas de tramitación que siempre se adjudican a los dos mismos licitadores.

El importe licitado cada año y como consecuencia el total licitado, supera el límite establecido en la LCSP para el contrato menor.

En los expedientes se justifica la presentación de tres ofertas, en ningún caso consta la solicitud de la misma por el órgano contratante, las de los dos licitadores no adjudicatarios siempre es superior al presupuesto de licitación, excepto en el año 2020.

Asimismo, y como confirmación de que todos estos contratos tienen el mismo objeto, el producto final, los inventarios de bienes, está firmado por los dos adjudicatarios conjuntamente.

Por lo tanto, se observa un fraccionamiento, tanto del objeto del contrato como de la duración del mismo, con el único objetivo de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Contestación y medida correctora:

Las contrataciones de este proyecto han dependido en el periodo 2020-2023 de una subvención directa que concede anualmente el Ayuntamiento de Ponferrada al Consorcio. Dicha subvención anualizada se ha resuelto en los años indicados en los últimos meses de cada año, habitualmente durante el mes de diciembre.

De lo anterior se derivan las siguientes consideraciones:

- a. No se ha producido fraccionamiento tanto de objeto del contrato como de la duración de este al tratarse de contrataciones derivadas de una subvención de carácter anual concedida por el Ayuntamiento de Ponferrada y que debe ser justificada por el Consorcio también con el mismo carácter anual, por lo que los proyectos ejecutados no son acumulables ni en su contenido ni en su importe más allá del plazo anual para el que se concede la subvención.*
- b. El hecho de que la subvención se conceda durante los últimos meses del año implica que las contrataciones para ejecutarla deben realizarse con carácter de urgencia motivo por el cual se utiliza el procedimiento del artículo 120 de la LCSP.*
- c. En todo caso, como **medida correctora (2)** en lo sucesivo el Consorcio arbitrará las medidas necesarias para limitar la utilización de estos procedimientos siempre que sea posible.*

1.3.- Hay expedientes que se tramitan como “urgentes” de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP Tramitación de emergencia, sin embargo, no forman parte de las circunstancias fijadas en el apartado 1 del citado artículo 120 LCSP: “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.....”. En concreto en el expediente número 9 “adquisición de tres Workstation para INTECCA”, en la memoria del expediente se pone de manifiesto que las que tenían se adquirieron en el año 2013, superando los 10 años de vida. En resumen, la renovación de los equipos de procesos de datos por obsolescencia se puede planificar con antelación antes de darlos de baja y sustituirlos por otros nuevos. Situación similar ocurre con los expedientes números 14 y 19 que se han tramitado también por el artículo 120 LCSP.

Contestación y medida correctora:

*Siguiendo las indicaciones de la IGAE, como **medida correctora (3)** para las nuevas adquisiciones, se procederá a restringir la utilización del procedimiento establecido en el artículo 120 de la LCSP Tramitación de emergencia y realizar una buena planificación, procediendo a llevar a cabo las licitaciones aplicando el procedimiento establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.*

2.- Personal

2.1-El gasto de personal se ha elevado en un 8,24%, correspondiendo la mayor parte al personal contratado para el proyecto UNIDIGITAL encargado por el UNED.

El concurso de méritos convocado para cubrir los puestos de trabajo recogidos en el encargo de la UNED al Consorcio de Ponferrada, para el proyecto UNIDIGITAL, como medio propio, se hace aplicando la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que permite efectuar contratos de duración determinada siempre que se encuentren asociados a la estricta ejecución del plan, pero en este caso, al no tratarse de una ejecución directa de los fondos PRTR sino de un encargo (la ejecución de los fondos correspondería a la UNED), a estas contrataciones se debería aplicar lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por lo tanto, requiere previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la cual no existe.

Este encargo no ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el art. 63.6 de la Ley 9/2017 LCSP.

Se considera que en este concurso de méritos no quedan garantizados los principios de mérito y capacidad que deben presidir todo proceso selectivo, no se establece una valoración objetiva de los méritos y la ausencia de criterios de puntuación y de pautas en el desarrollo de la entrevista.

La valoración de los méritos se realiza por una comisión de contratación que refleja sus reuniones y decisiones en actas, que no expresan la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria ni la puntuación de la entrevista ni tampoco las deliberaciones de la comisión.

Las relaciones de participantes publicadas no cumplen con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, ya que no figuran las puntuaciones obtenidas por los candidatos seleccionados.

Los candidatos seleccionados cumplen con la titulación mínima exigida para cada puesto.

Uno de los candidatos seleccionados era ya trabajador de la UNED en INTECCA, la plaza del proyecto UNIDIGITAL tiene una retribución superior a la del puesto que ocupaba previamente, pero, al ser un puesto de carácter temporal, no se formaliza contrato de trabajo sino un pacto privado para que desempeñe el nuevo puesto y al final del proyecto regrese al que ocupaba. Esta solución supone un fraude de Ley, al estar ocupando de facto dos puestos de trabajo, desempeñar sólo uno y cobrar las retribuciones del que legalmente no ocupa, de hecho, no

figura en la nómina del personal temporal del proyecto UNIDIGITAL, sino en la nómina de INTECCA.

En este caso también se incumple la cláusula quinta de la convocatoria en la que se indica que el Consorcio procederá, con carácter inmediato, a la formalización de los correspondientes contratos insistiendo en su vinculación a la ejecución del PTRTR.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las convocatorias para contratación de personal se deben efectuar respetando la normativa y no se deben de adoptar soluciones que supongan un fraude de ley con el único objeto de beneficiar a un candidato en particular.

Para verificar las altas de personal que se producen en el ejercicio 2023 se ha analizado el procedimiento de provisión de puestos de trabajo correspondiente al concurso de méritos convocado como consecuencia del encargo a medio propio efectuado por la UNED al Consorcio Universitario de Ponferrada.

Está publicado, de acuerdo con el art. 32 de la Ley 9/2017 LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público la condición de medio propio del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED en Ponferrada con efectos de 05/05/2022, pero no se ha publicado el encargo de la UNED para el proyecto UNIDIGITAL, obligación establecida en el art. 63.6 de la citada Ley 9/2017.

Este encargo a medio propio lo hace la UNED al "Centro Tecnológico de Ponferrada", denominación que no es correcta ya que, según los estatutos en vigor el medio propio es el Consorcio Universitario del Centro Asociado de la UNED en Ponferrada.

Se convoca concurso de méritos para cubrir los puestos de trabajo recogidos en el citado encargo, se hace aplicando la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que permite efectuar contratos de duración determinada siempre que se encuentren asociados a la estricta ejecución del plan, pero en este caso, al no tratarse de una ejecución directa de los fondos PRTR sino de un encargo (la ejecución de los fondos correspondería a la UNED), a estas contrataciones se debería aplicar lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por lo tanto, la contratación de personal requiere previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la cual no existe.

Se considera que en este concurso de méritos no quedan garantizados los principios de mérito y capacidad que deben presidir todo proceso selectivo, no se establece una valoración objetiva de los méritos y la ausencia de criterios de puntuación y de pautas en el desarrollo de la entrevista adultera el concurso ya que se deja a la subjetividad de la comisión un 90% de la puntuación total.

No está regulada la manera de proceder si el candidato seleccionado en primer lugar, no acepta el puesto.

La composición de la comisión de contratación no está claramente definida en la cláusula tercera al no indicar el número de vocales; en un anexo se nombra a 3 titulares y 3 suplentes.

De los 9 puestos convocados no se han cubierto 3 y de los 6 restantes se ha seleccionado una muestra de 3, verificándose que:

La valoración de los méritos se realiza por una comisión de contratación que refleja sus reuniones y decisiones en actas, pero estas actas no expresan la puntuación obtenida en cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria ni la puntuación de la entrevista ni tampoco las deliberaciones de la comisión.

Se ha publicado la relación provisional de participantes admitidos y excluidos, la definitiva de admitidos, la relación de los entrevistados con día y hora y la relación definitiva de candidatos seleccionados en cada plaza, sin puntuaciones, por lo que no se cumple con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, que exige que se publiquen las puntuaciones obtenidas por los candidatos seleccionados, con indicación expresa de la obtenida en cada uno de los méritos objeto.

Los candidatos seleccionados cumplen con la titulación mínima exigida para cada puesto.

Uno de los candidatos seleccionados era ya trabajador de la UNED en INTECCA, la plaza del proyecto UNIDIGITAL tiene una retribución superior a la del puesto que ocupaba previamente, pero, al ser un puesto de carácter temporal, no se formaliza contrato de trabajo sino un pacto privado para que desempeñe el nuevo puesto y al final del proyecto regrese al que ocupaba. Esta solución supone un fraude de Ley, al estar ocupando de facto dos puestos de trabajo, desempeñar sólo uno y cobrar las retribuciones del que legalmente no ocupa, de hecho, no figura en la nómina del personal temporal del proyecto UNIDIGITAL, sino en la nómina de INTECCA. En este caso también se incumple la cláusula quinta de la convocatoria en la que se indica que el Consorcio procederá, con carácter inmediato, a la formalización de los correspondientes contratos insistiendo en su vinculación a la ejecución del PTRTR.

Contestación y medidas correctoras:

El Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada M.P. y su unidad administrativa Centro Tecnológico INTECCA es un medio propio y servicio técnico de la UNED. En esa condición recibe encomiendas de gestión de UNED siendo esta la administración pública de adscripción de este Consorcio.

Por tanto, es la UNED la encargada de solicitar la autorización al ministerio de Hacienda a la que se refiere el informe de la Intervención.

*Como **medida correctora (4)**, trasladaremos inmediatamente a la UNED, en su calidad de administración pública de adscripción, la necesidad de solicitar la autorización al ministerio de Hacienda de cara a futuras contrataciones que se requieran para el buen cumplimiento de los compromisos adquiridos por nuestro Consorcio.*

Respecto a las consideraciones sobre el modo que se ha llevado a cabo el concurso de méritos para la contratación del personal de UNIDIGITAL, el Consorcio tomará las medidas oportunas que acrediten quedan garantizados los principios de mérito y capacidad que deben presidir todo proceso selectivo.

Respecto a la contratación para este proyecto de un trabajador del Consorcio en la unidad administrativa INTECCA consideramos que no se han producido dos contratos, ni ocupa dos puestos de trabajo, sino que en su contrato se ha anexo con carácter temporal al proyecto UNIDIGITAL modificando durante el periodo de ejecución de dicho proyecto sus funciones y retribución vinculada a estas. El anexo fue comunicado de acuerdo con la normativa vigente al Servicio Público de Empleo se ha dado la publicidad que exige la normativa.

*En cualquier caso, como **medida correctora (5)** trataremos que no se repitan este tipo de situaciones con trabajadores del Consorcio en activo.*

3.- Profesores - Tutores

3.1- Se deben revisar y actualizar los procedimientos de control interno.

Contestación y medida correctora:

*Siguiendo las indicaciones de la IGAE, como **medida correctora (6)** el Consorcio se compromete a revisar y actualizar anualmente los procedimientos internos con el objetivo de mejorarlos y adaptarlos a los cambios que se van produciendo.*

4.- Inmovilizado material

4.1- Se debe corregir la información en la memoria en relación a esta área, ya que se pone de manifiesto que hay una disminución del saldo total en el ejercicio 2023, cuando en realidad lo que se ha producido es un aumento de 75.167,62€.

Contestación y medida correctora:

*Las Cuentas anuales han sido aprobadas y publicadas. Este error en la redacción ya no se puede corregir, pero como **medida correctora (7)** en las*

próximas Cuentas Anuales 2024 se procederá a una revisión exhaustiva de las mismas para no tener errores en la redacción.

4.2- No es coherente la situación de dos elementos dados de alta en el inventario en el ejercicio 2023, ya que el gasto correspondiente se ha imputado al capítulo 2 del presupuesto, al que son imputables los bienes fungibles y no susceptibles de inclusión en inventario.

Contestación y medida correctora:

Las dos inversiones que se imputaron al capítulo 2, concretamente en la partida de gasto 10-920-21201 Mantenimiento de edificio se imputo mobiliario por importe 2.238,50 € estanterías almacén y en la partida de gasto 10-920-22109 material de Laboratorio se imputo la adquisición de un microscopio electrónico por un importe de 1.063,29€. Debido a que no teníamos una partida en el capítulo 6 específica para mobiliario y para el inmovilizado de material de laboratorio se procedió de esta manera.

Como **medida correctora (8)** para los próximos presupuestos nos comprometemos incluir en cuenta esta recomendación y añadir en los presupuestos una partida del capítulo 6 para inversiones de mobiliario y material de laboratorio.

4.3- 8 elementos que han sido inventariados sin importe Los activos inventariados deben de tener una valoración, si contablemente tienen valor cero deberían figurar como totalmente amortizados.

Contestación y medida correctora

Los ocho elementos sin valoración son activos cedidos por la UNED y para un mayor control se han inventariado, pero debido a que la UNED no nos ha enviado “La resolución rectoral por la que nos dona material informático al centro asociado a la UNED en Ponferrada por su importe” no podemos reflejar esa donación en la contabilidad de acuerdo con su precio de adquisición o por su valor actual.

Como **medida correctora (9)**, cuando nos envíe la carta de donación procederemos del siguiente modo:

Reflejo en contable: (cuando se reciba el documento de donación)

Asiento libro diario:

217002 Equipos Tecnológicos INTECCA a 13003 Subvención EPIS INTECCA

En el libro o hoja de inventario se le valorará por el importe indicado aplicando las normas de valoración contables.

4.4- Se deben incorporar a los expedientes la aprobación del gasto.

Contestación y medida correctora:

*Siguiendo las indicaciones de la IGAE, como **medida correctora (10)**, para el ejercicio 2024, se ha procedido a realizar un documento conjunto de Aprobación del Gasto (A) y Compromiso del Gasto (D), será un documento AD.*

4.5- Se han revisado los procedimientos de contabilidad y control interno para la gestión de las operaciones. Del análisis del mismo se han obtenido los siguientes resultados:

- 1.- Existen normas internas para el inmovilizado material, pero poco desarrolladas.
- 2.- No existe un registro auxiliar para el inmovilizado material.
- 3.- Se realizan muestreos físicos periódicos del inventario, pero no está detallado ni como se realizan dichos muestreos, ni la periodicidad de los mismos.

Contestación y Medida correctora:

*Como **medida correctora (11)**, el Consorcio se compromete a seguir las recomendaciones de la IGAE y desarrollar y mejorar su procedimiento de gestión administrativa en el apartado de inmovilizado material.*

5.- Ingresos

5.1- Se ha contabilizado erróneamente una subvención de 213.030,00€ al contabilizarla como otros ingresos. Además, en relación con esta subvención, se ha reconocido gasto el 29/11/2023 por el importe total de la misma, gasto que no se ha generado, ya que la resolución de concesión indica que es para contratar a 6 personas con contratos de 12 de meses de duración, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de la citada resolución, 21/11/2023, no hay posibilidad de que el mismo mes que se reconoce la concesión se reconozca el gasto. Están registrados en contabilidad. No obstante, como el documento soporte de ingreso de 213.030,00€ es una resolución de concesión de una subvención del SEPE, no está correctamente contabilizado en la cuenta 777 "otros ingresos".

Además, en relación con esta subvención, tal y como señala una nota de la memoria de las cuentas anuales, se ha reconocido el 29/11/2023 un gasto por el importe total de la misma, gasto que no se ha generado, ya que la resolución de concesión indica que es para contratar a 6 personas con contratos de 12 meses de duración, por lo que, teniendo en cuenta la fecha de la citada resolución, 21/11/2023, no hay posibilidad de que el mismo mes que se reconoce la concesión se reconozca el gasto.

Contestación y medida correctora:

Durante el año 2023 se reconoció la obligación del gasto total (O) por importe de 213.030,00 € y durante el año 2024 se han ido realizando los pagos (P) a cuenta del gasto reconocido en el año 2023. Cuando finalicen las prácticas quedará en el año 2023 la realización del pago por el importe total 213.030,00€, por lo que de esta forma se compensará en el mismo ejercicio 2023 el INGRESO y el GASTO.

*Como **medida correctora (12)**, siguiendo las indicaciones de la IGAE en las próximas convocatorias del SEPE se procederá a contabilizar el reconocimiento del ingreso en el periodo donde se va a producir el gasto real.*

Nota: Se adjunta a través del almacén de archivos de la IGAE, los expedientes concesión y justificación de la subvención Tebaida y su medio rural de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023